

CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Quito, el 2 de enero del 2018, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Pablo Montufar, en su calidad de Presidente del Club SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS, a la que se denominará en adelante CLUB o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el Señor Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

1. El Club SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS es una institución de carácter deportivo, social que mantiene un equipo profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, torneo de reserva, y categorías formativas y en general en todas las organizadas por el ente regulador.
2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.

Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga a auspiciar al Club, en todas sus actividades de sus equipos de primera A, reserva y divisiones menores; el Auspiciante realizará el auspicio de acuerdo a las estipulaciones del presente instrumento, de manera facultativa a través de la marca de su portafolio que seleccione. Por su parte, el Club acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas en todos los equipos que maneja, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público, incluyendo las concentraciones de sus equipos representativos, según lo estipulado en el presente instrumento.

Cláusula Tercera.- Exclusividad:

En virtud de lo anterior, el Club no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el Auspiciante. De igual manera, el Club no podrá realizar presentaciones de

ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por el Club que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano, en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos y colecciones de hinchas.

Cláusula Cuarta.- Plazo:

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será por un periodo de 3 años, efectivo desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

Cláusula Quinta.- Obligaciones del Auspiciante:

En virtud del objeto del presente contrato y el acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar al Club por el lapso de vigencia de este contrato lo siguiente:

1. Entregar al Club la de suma cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$450.000, 00) más IVA en mercadería, a partir del 1 enero 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2020. Las partes acuerdan que el Auspiciante entregará al Club por año la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$150.000,00) más IVA en mercadería. La mercadería entregada será contabilizada con un 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los almacenes Marathon Sports.

Desde el año 2019, se le aplicará un incremento anual de acuerdo al porcentaje de inflación anual publicada por el Banco Central de Ecuador.

2. Entregar al Club en efectivo la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$150.000,00) más IVA la cual se cancelará la de siguiente manera:
 - a. Durante el año 2018, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00) más IVA, en 5 cuotas bimestrales e iguales de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) más IVA, a partir del mes de marzo del 2018.

- b. Durante el año 2019, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00) más IVA, en 5 cuotas bimensuales e iguales de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) más IVA, a partir del mes de marzo del 2019.
- c. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00) más IVA, en 5 cuotas bimensuales e iguales de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) más IVA, a partir del mes de marzo del 2020.
3. En caso que el Club descienda a la primera B, el monto de auspicio en mercadería descrito en la presente cláusula se reducirá en un 40% y automáticamente se eliminará el monto de auspicio en efectivo.
4. En caso que el Club exceda su cupo en mercadería a los acordados en el contrato anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aun estuviesen pendientes de pago en el año contractual vigente.
5. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizaran las retenciones de ley correspondientes.
6. El Auspiciante entregará al Club un reporte mensual de los gastos realizados por el Club en concepto de uniformes, zapatos, y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
7. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual el pedido y requerimiento anual de implementación deportiva que Club realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados por escrito con una antelación mínima de 190 días a la fecha de entrega, en caso que el Club no envíare el pedido con los tiempos estipulados, el Auspiciante podrá colocar el pedido en firme de implementación deportiva de acuerdo a los pedidos históricos realizados. En caso de que suceda el Club estará obligado a recibir el pedido en firme colocado por el Auspiciante.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del Club:

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato el Club se obliga a:

1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos

que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea al Club.

2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente El Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas, ediciones conmemorativas del equipo en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
3. Conceder al Auspiciante la fabricación, producción y venta de indumentaria sin Auspiciantes de la colección del equipo. Adicionalmente, el Auspiciante podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte del club.
4. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por FIFA, en los uniformes oficiales de juego (camiseta, pantaloneta, gorra y calentador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitaciones. Igualmente, el Auspiciante colocará su marca en todas las demás prendas que utilicen los jugadores durante la concentración y entrenamiento.
5. Otorgar al Auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los cuales participe el Club, entre otros, obligándose al Club a su uso.
6. El Club deberá entregar los artes y ubicaciones finales de los logos de sus Auspiciantes hasta el 15 de octubre de cada año de contrato, esto auspiciantes serán los que Superdeporte S.A incluirá para el primer tiraje de camisetas que estarán disponibles en marathon y en sus canales de distribución para venta al público.

De aumentarse algún auspiciante al listado enviado al 15 de octubre, terminado el stock inicial Superdeporte tendrá la discreción de sacar a la venta las camisetas con los nuevos auspiciantes.

Excepcionalmente para los uniformes que utilizaría el Club para disputar el campeonato nacional se amplía el plazo hasta el 16 de noviembre de cada año. Si el Club añade auspiciantes posterior a esta fecha sus logos en las ubicaciones

definidas se incluirán en los uniformes a partir de la tercera fecha del campeonato nacional.

Si iniciado el campeonato nacional el Club decide aumentar auspiciantes sus logos serán incluidos en un tiempo mínimo de 20 días.

7. Otorgar al Auspiciante el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quedare restante hasta su terminación, en caso que el Club diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato.
8. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial con los otros auspiciantes oficiales en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que el Club realice con todas sus categorías.
9. Conceder y autorizar al Auspiciante la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el que juegue como local, para este efecto de común acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
10. Colocar el logotipo del Auspiciante en el marcador electrónico ubicado en el estadio donde el equipo juegue como local. Para este efecto el Auspiciante proporcionará del material publicitario que será exhibido.
11. En los partidos que El Club juegue como local, conceder al Auspiciante la autorización a colocar 2 mangas inflables ubicadas en el ingreso a cancha tanto en el camerino local como visitante, para la salida de los jugadores antes del inicio del primer tiempo, entretiempo y finalización del segundo tiempo. En los partidos que El Club juegue como local.
12. Autorizar al Auspiciante el derecho de uso y utilización del espacio en cancha de 10 minutos entre el primero y segundo tiempo de los partidos oficiales que el Club juegue en condición de local para realizar actividades promocionales del Auspiciante.
13. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2020: 10 palcos, 15 tribunas, pases a suites a definir con el Club para partidos específicos en los que el auspiciante y el club se pongan de acuerdo, para cada partido que el Club juegue como local. Además se obliga a llevar dentro de la delegación oficial a un delegado del Auspiciante, a cada uno de los partidos que el Club juegue en el exterior por competiciones internacionales siempre y cuando el traslado se lo haga en vuelo charter, sin que esta obligación del Club

genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslados, hospedaje, entradas a los partidos.

14. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 el espacio para la colocación de los siguientes espacios. En el Estadio que el Club juegue de local, sin cargo logístico para el Auspiciante.
 - 14.1. 5 vallas publicitarias tipo caballete de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en cancha, en los siguientes espacios:
 - 14.1.1. 2 vallas atrás del arco norte
 - 14.1.2. 2 vallas atrás del arco sur
 - 14.1.3. 1 vallas en el tiro de cámara
 - 14.2. Permitir al Auspiciante el derecho de uso de 16 mini-vallas publicitarias doble cara de 1.20 metro de ancho y 0.40 metros de alto, en los siguientes espacios:
 - 14.2.1. 8 mini-vallas atrás del arco norte.
 - 14.2.2. 8 mini-vallas atrás del arco sur.
- 14.3. En caso que el Club decida jugar sus partidos de local en otro escenario deportivo, es responsabilidad del Club sustituir con presencia física publicitaria del Auspiciante en el Estadio donde juegue.
15. Conceder al Auspiciante el uso del espacio para la colocación de 4 vallas en la cancha principal de entrenamiento en el complejo del Club, en espacios a determinar por ambas partes.
16. Conceder todas las autorizaciones para que los jugadores del club de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por el Auspiciante con objeto promocional y publicitario.
17. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada del Club para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por el Club, sin la autorización de sus titulares.
18. En virtud de la exclusividad del auspicio, el Club no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el Estadio en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o

comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

19. El Club podrá fabricar los uniformes de las divisiones formativas con otro proveedor siempre y cuando estos no lleven ninguna marca del mismo, es decir el uniforme únicamente podrá llevar el sello del equipo.
20. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre el equipo profesional, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, el Club se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
21. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o su delegado autorizado por Club con por lo menos 15 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega. Las reposiciones no deben sobrepasar los 25 artículos por pedido.
22. Colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya, utilización, se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.
23. El uso de los implementos entregados al Club será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja el Club en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad que el Club tenga relación con el fútbol. Así mismo, el Club se obliga a que en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo extra para el Club. Está expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras con las que El Auspiciante provee al Club.
24. En el caso que el cuerpo técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentaran a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Esta expresamente prohibido al cuerpo técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.

25. El Club a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto del Club como la marca Auspiciante.
26. Si otros auspiciantes del Club realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, el Club obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo que aparezca la marca Auspiciante.
27. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en la página Web, en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de acuerdo a los artes proporcionados por el Auspiciante.
28. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en todas las publicaciones de sus redes sociales oficiales que maneja el Club.
29. Entregar y autorizar el uso al Auspiciante la base de datos de sus abonados, con el fin de enviar información promocional de beneficios y descuentos que el Club y el Auspiciante otorgan a los abonados.
30. Conceder al Auspiciante la posibilidad de brandear los camerinos.

Cláusula Séptima- Premios:

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo del Club se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

1. En caso de que el Club quede Campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol en los años 2018, 2019 o 2020 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00) más IVA.
2. En caso de que el Club clasifique a Copa Libertadores, sin ser campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol, a la etapa de grupos en los años 2018, 2019, o 2020 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000,00) más IVA.
3. En caso de que el Club supere la primera fase de grupos de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20.000,00) más IVA.
4. En caso de que el Club supere los octavos de final de Copa Libertadores, se

entregará en calidad de premio la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25.000,00) más IVA.

5. En caso de que el Club supere los cuartos de final de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000,00) más IVA.
6. En caso de que el Club supere la semifinal de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40.000,00) más IVA.
7. En caso de que el Club quede Campeón de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00) más IVA.
8. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana ubicándose en el quinto puesto del torneo local en los años 2018 a 2020, se entregará en calidad de premio la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20,000.00) más IVA.
9. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana ubicándose en el Sexto o séptimo puesto del torneo local en los años 2018 a 2020, se entregará en calidad de premio la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$15,000.00) más IVA.
10. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana ubicándose en el octavo puesto del torneo local en los años 2018 a 2020, se entregará en calidad de premio la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) más IVA.
11. En el caso que el Club supere la primera fase de la Copa Sudamericana se entregará en calidad de premio la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$15.000,00) más IVA.
12. En el caso que el Club supere la segunda fase de la Copa Sudamericana se entregará en calidad de premio la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20.000,00) más IVA.
11. En caso de que el Club supere los octavos de final de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000,00) más IVA.
12. En caso de que el Club supere los cuartos de final de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$35.000,00) más IVA.
13. En caso de que el Club supere la semifinal de la Copa Sudamericana, se entregará

en calidad de premio la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40.000,00) más IVA.

14. En caso de que el Club se corone Campeón de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00) más IVA.

Los premios por campeón o clasificación a copas Internacionales se harán efectivo si el club mantiene contrato con Superdeporte para el año siguiente.

Cláusula Octava.- Derecho Exclusivo de Preferencia:

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, el Club deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula Undécima artículo 6 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, el Club tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos igualados

Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario público y apostillado en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

Cláusula Novena.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que esta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y la relacionada con los asuntos

propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, mientras el contrato este vigente, ni con posterioridad a su terminación por dos años. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las partes se obligan a tener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las partes deberán tener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las partes, quienes también quedarán sujetos a confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tener las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las Partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

Cláusula Decima.- Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El club, por si o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto al Auspiciante, o que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Así mismo, el club tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados del club realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del

plazo de vigencia del presente contrato. El club reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento del club a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa del club y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso el club tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

Cláusula Undécima.- Multas y Cláusula Penal:

En caso que tanto El Auspiciante o el Club no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

2. Por el primer incumplimiento objetivo, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
3. Por el segundo incumplimiento objetivo, se establece el pago de una multa por USD\$1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
4. A partir del tercer incumplimiento objetivo, se establece una multa de USD\$5,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas.
5. El club queda expresamente prohibido de cubrir el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado al Club y de hacerlo el Club recibirá una sanción de USD\$30,000.00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato.
6. En caso de que el Club de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, no aplica los numerales anteriores y el Club pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de CIEN mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

Cláusula Duodécima.- Jurisdicción y Competencia:

1. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, como primer procedimiento de solución de sus 'conflictos' y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y

Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

2. Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.
3. Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.
4. Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.
5. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.
6. Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Cláusula Décima Tercera.- Ratificación:

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- Declaración:

Las partes contratantes declaran que el contrato de auspicio y publicidad celebrado el 12 de noviembre del 2015 y sus respectivas adendas quedan sin efecto, sin que ninguna de las partes tenga que reclamar nada. Obligándose las partes cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, al 2 de enero del 2018



PABLO MONTUFAR

PRESIDENTE SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS



FAUSTO FERNANDO CORRAL JIMENEZ

GERENTE GENERAL SUPERDEPORTE S.A.

ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

Conste por el presente documento un adendum modificadorio al contrato de auspicio y publicidad que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente adendum modificadorio, por una parte el SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS debidamente representado por su PRESIDENTE el SR. Pablo Ricardo Montufar Almeida , a quien en lo posterior y para los efectos de este documento se lo podrá denominar AUCAS o EL CLUB, indistintamente; y por otra parte la compañía SUPERDEPORTE S.A., representado por su GERENTE GENERAL, Fernando Corral Jiménez, a quien en lo posterior y para los mismos efectos se lo denominará SUPERDEPORTE.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) Con fecha 2 de enero del 2018, SUPERDEPORTE y EL CLUB celebraron un contrato de auspicio y publicidad, por el que entre otras cosas SUPERDEPORTE se comprometía a proveer a EL CLUB de indumentaria deportiva y a entregar un auspicio económico, por los años 2018 ,2019, y 2020, así como incentivos económicos por logros en competencias nacionales e internacionales.
- B) Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, he incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales solamente para el año 2020.
- C) En la cláusula quinta del contrato de auspicio y publicidad, en el punto 1, se establece que SUPERDEPORTE entregará por todo el plazo de este contrato, indumentaria deportiva para el equipo por un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyéndose para el año 2020 indumentaria deportiva por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- D) Dentro de dicho contrato de auspicio y publicidad, en la cláusula quinta, en el punto 2 se estableció que SUPERDEPORTE daría a EL CLUB un auspicio económico por un total de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estableciéndose en la letra c que para el año 2020, se entregaría por auspicio

económico la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- E) En la cláusula séptima, se establecen los premios que SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB por determinados logros en competencias deportivas nacionales e internacionales.
- F) EL CLUB tiene a la fecha valores de indumentaria a favor , de los años 2018, y 2019, que se imputarán a los valores de indumentaria que se han utilizado en exceso en el 2020. Sin embargo de ello, si aún así existieran saldos a favor en este rubro, éstos pasarán para ser considerados en el nuevo contrato que está por suscribirse en los próximos días.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

SUPERDEPORTE y EL CLUB, convienen en modificar el contrato de auspicio y publicidad, celebrado entre ellos el 2 de enero del 2018 y con vigencia desde el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

- A) En la cláusula quinta, en el punto 1 dirá:
"Entregar al Club en indumentaria deportiva, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD430.000,00) más iva en mercadería, a partir del 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2020. Las partes acuerdan que el Auspiciante entregará al club, por los años 2018 y 2019, mercadería por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD150.000,00) por cada uno de los años indicados. Por el año 2020 el auspiciante entregará al CLUB, mercadería por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD130.000,00). Por el año 2020, se ha entregado prendas por un valor de USD164.341,32, y se entregarán adicionalmente todas las prendas de reposiciones básicas; y necesarias para el manejo de los equipos de EL CLUB en todas sus competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL. EL CLUB tiene a la fecha, valores de indumentaria a favor correspondiente a los años 2018, y 2019, que se imputarán a los valores de indumentaria que se han utilizado en exceso en el 2020. Sin embargo de ello, si aún así existieran saldos a favor en este rubro, éstos pasarán para ser considerados en el nuevo contrato que está por suscribirse en los próximos días."
- B) En la cláusula quinta, en el punto 2 primer inciso dirá:
" 2.-Entregar a EL CLUB en efectivo la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, valor que se cancelará de la siguiente manera:"
- C) En la cláusula quinta, en el punto 2, letra c, dirá:

"c.-Durante el año 2020 SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB, la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD25.000,00) se pagará por todo el año 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020."

- D) En la cláusula quinta, en el punto 5, dirá:
- "5.-Los pagos establecidos para los años 2018 y 2019, se los deberán realizar dentro de los primeros quince días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura a la que se realizarán las retenciones de ley. Para el año 2020, SUPERDEPORTE, EL CLUB ya ha presentado las facturas hasta un máximo de \$25.000 que es el valor pactado por el año 2020. SUPERDEPORTE, se compromete en entregar a EL CLUB un cronograma de pago de estos valores.
- E) En la cláusula séptima, que se refiere a los incentivos, por el años 2020, todos los valores establecidos como premios o incentivos serán pagados y exigibles en el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en esa cláusula, mismos que serán facturados en este año 2020 y cancelados dentro de los primeros dos meses del siguiente año.
- F) En todas las cláusulas en las que el contrato de auspicio y publicidad vigente, se refiera a vallas, o exposición de marca no solo en medios estáticos, deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener una exposición por 6 minutos en total, durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de mayores, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una.
- G) La cláusula décimo tercera dirá:
- "Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega efectiva del valor por auspicio por el año 2020.
- H) La cláusula que aparece como décimo tercera en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2018, se convierte en cláusula décimo cuarta.
- I) La cláusula que aparece como décimo cuarta en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2018, se convierte en cláusula décima quinta.

CLAUSULA CUARTA.- RATIFICACION.-

EL CLUB y SUPERDEPORTE declaran que las modificaciones contenidas en este instrumento, son las únicas que se han efectuado al contrato de auspicio y publicidad por ellos celebrado el 2 de enero del 2018, y que los demás términos y condiciones de dicho contrato de auspicio y publicidad, se mantienen vigentes, inalterables y ejecutables en todas sus partes y estipulaciones.

Para constancia las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 30 de julio del 2020.

p. SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS

P. SUPERDEPORTE S.A.

PABLO RICARDO MONTUAR AL MEIDA

FERNANDO CORRAL JIMÉNEZ

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

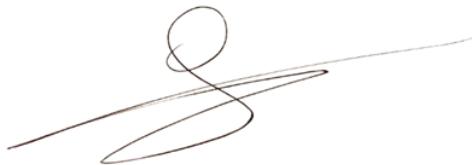
13

CARTA DE AVAL DE PROYECTO DEPORTIVO

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2021

Estimado Club Sociedad Deportivo Aucas:

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, mediante la presente, se complace en extender el aval correspondiente para el proyecto deportivo “Promoción y Fomento al Fútbol Profesional a través del Club Sociedad Deportivo Aucas”, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 0450 de la Secretaría del Deporte de fecha 6 de octubre de 2020.



Gustavo Silikovich
Secretario General
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL